



CTCP-10-00391-2017

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
RIGOBERTO OSORNO
Fosornoc@une.net.co
Medellin – Antioquia

Asunto: Consulta 1-2017-005948
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	05 de abril de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 - 317 – CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

En mi calidad de Gerente y Representante Legal, Accionista y Miembro de la Junta Directiva de la empresa Flota Bernal S.A., comedidamente solicito su concepto frente a (sic) la siguientes situaciones de la Revisoría Fiscal señora Olga Nelly Villa con tarjeta (...) así:

Tacha los documentos con lápiz rojo y cada que pasa una raya expresa evasión, pero no tiene argumentos sólidos para demostrar en donde está la evasión, anexo fotocopia soporte

Si bien es cierto que en su calidad de Revisora Fiscal puede hacer arquezos sorpresa, opino que no puede presentarse en cualquier momento con personal foráneo totalmente desconocido, sin haber solicitado previamente el ingreso de su personal a las instalaciones de la empresa, máxime si es una empresa que maneja más de ciento ochenta millones de pesos en efectivo, por imposibilidad para consignar en bancos al tener las cuentas embargadas. Se le informo que podía hacer el arqueo sorpresivo cuando lo considerara necesario y que informara el nombre de las personas que le ayudarían con esta labor; seleccionó un personal de la empresa que le ayudo y que luego descalificó por no tener el conocimiento suficiente para esta labor; violó y atropello la privacidad de los escritorios de las cajas, luego descalificó el personal que selecciono y respondió airadamente me voy de aquí y dice "que coman mier..." (...)

Respetuosamente solicito y aprecio se pronuncien sobre este evento, considero una conducta inapropiada pues también he ejercido como Revisor Fiscal por más de catorce años.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador : (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



Una consulta adicional, si esta persona tiene una amistad íntima laboral, haciendo las declaraciones de Renta desde hace varios años al Secretario de la Junta Directiva, constituye según Código De Comercio una inhabilidad para ejercer la Revisoría Fiscal de la misma empresa Flota Bernal S.A.(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. Respecto a su primera pregunta, debemos aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse sobre las actuaciones de revisores fiscales. Es importante que la consultante evalúe si las actuaciones del revisor fiscal, referentes a acusaciones sin fundamento y atropellos al personal de la compañía, enunciadas dentro de la consulta, han puesto en riesgo los intereses de la sociedad, sugerimos al peticionario a que basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, presente queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Acerca de las actividades realizadas por los asistentes, el literal a) del numeral 2 del artículo 7° de la Ley 43 de 1990, acerca de las normas de auditoría generalmente aceptadas, establece:

"2. Normas relativas a la ejecución del trabajo. a) El trabajo debe ser técnicamente planeado y debe ejercerse una supervisión apropiada sobre los asistentes, si los hubiere."

Así las cosas, en nuestra opinión, el trabajo podrá desarrollarse por parte de asistentes, siempre y cuando exista la supervisión respectiva por parte del Revisor Fiscal.

2. El artículo 50 de la Ley 43 de 1990, acerca de las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios, establece:

"Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones"

Además, los numerales 200.1, 200.2 y 200.3 de la sección 220 Conflicto de intereses, contenida en el Decreto 0302 de 2015 y compilado en el Decreto 2420 de 2015, dicen:

220.1 El profesional de la contabilidad tomará medidas razonables para identificar circunstancias que pueden originar un conflicto de intereses. Dichas circunstancias pueden originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, la objetividad puede verse amenazada cuando el profesional de la contabilidad en ejercicio compete directamente con un cliente o tiene un negocio conjunto o un acuerdo similar con uno de los principales competidores del cliente. También pueden verse amenazadas la objetividad o la confidencialidad cuando el profesional de la contabilidad en ejercicio presta servicios a clientes cuyos intereses están en conflicto o cuando los clientes están enfrentados entre sí en relación con la cuestión o con la transacción de que

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v17



se trata.

220.2 El profesional de la contabilidad en ejercicio evaluará la importancia de cualquier amenaza que pueda existir y, cuando sea necesario, aplicará salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Antes de aceptar o de continuar la relación con un cliente o un determinado encargo, el profesional de la contabilidad en ejercicio evaluará la importancia de cualquier amenaza originada por intereses o relaciones empresariales con el cliente o con un tercero.

220.3 Dependiendo de las circunstancias que originan el conflicto, resulta necesaria por lo general la aplicación de alguna de las siguientes salvaguardas:

- (a) Notificar al cliente del interés o de las actividades empresariales de la firma que pueden suponer un conflicto de intereses y obtener su consentimiento para actuar en tales circunstancias, o
- (b) Notificar a todas las partes relevantes conocidas de que el profesional de la contabilidad en ejercicio está actuando para dos o más partes con respecto a una cuestión en la que sus intereses respectivos están en conflicto y obtener su consentimiento para actuar de ese modo, o
- (c) Notificar al cliente de que el profesional de la contabilidad en ejercicio no actúa con exclusividad para ningún cliente al prestar los servicios propuestos (por ejemplo, en un sector de mercado determinado o con respecto a un servicio específico) y obtener su consentimiento para actuar de ese modo."

1. Así las cosas, dando respuesta al consultante, respecto de su segunda pregunta, en nuestra opinión, la elaboración de la declaración de renta al secretario de la Junta Directiva, por parte del Revisor fiscal, constituye un vínculo económico entre las partes el cual genera amenazas para el revisor fiscal y de esa forma, será su responsabilidad el establecer salvaguardas que reduzcan o desaparezcan los riesgos en mención. Así mismo, se constituiría una inhabilidad la cual le impediría ejercer el cargo de revisor fiscal en la empresa Flota Bernal S.A.

Adicionalmente, sobre este tema, este Consejo se ha pronunciado en consultas similares, así: 2017-073; 2017-211; 2016-474; 2016-915; 2015-099; 2015-110; 2015-120; 2015-175; 2015-214; 2015-328; 2015-335; 2015-379; 2015-454; 2015-564; 2015-685, entre otros, los cuales para efectos de consulta, pueden acceder en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017 (Última revisión del enlace: 31-03-2017).

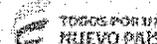
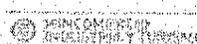
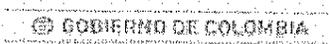
En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

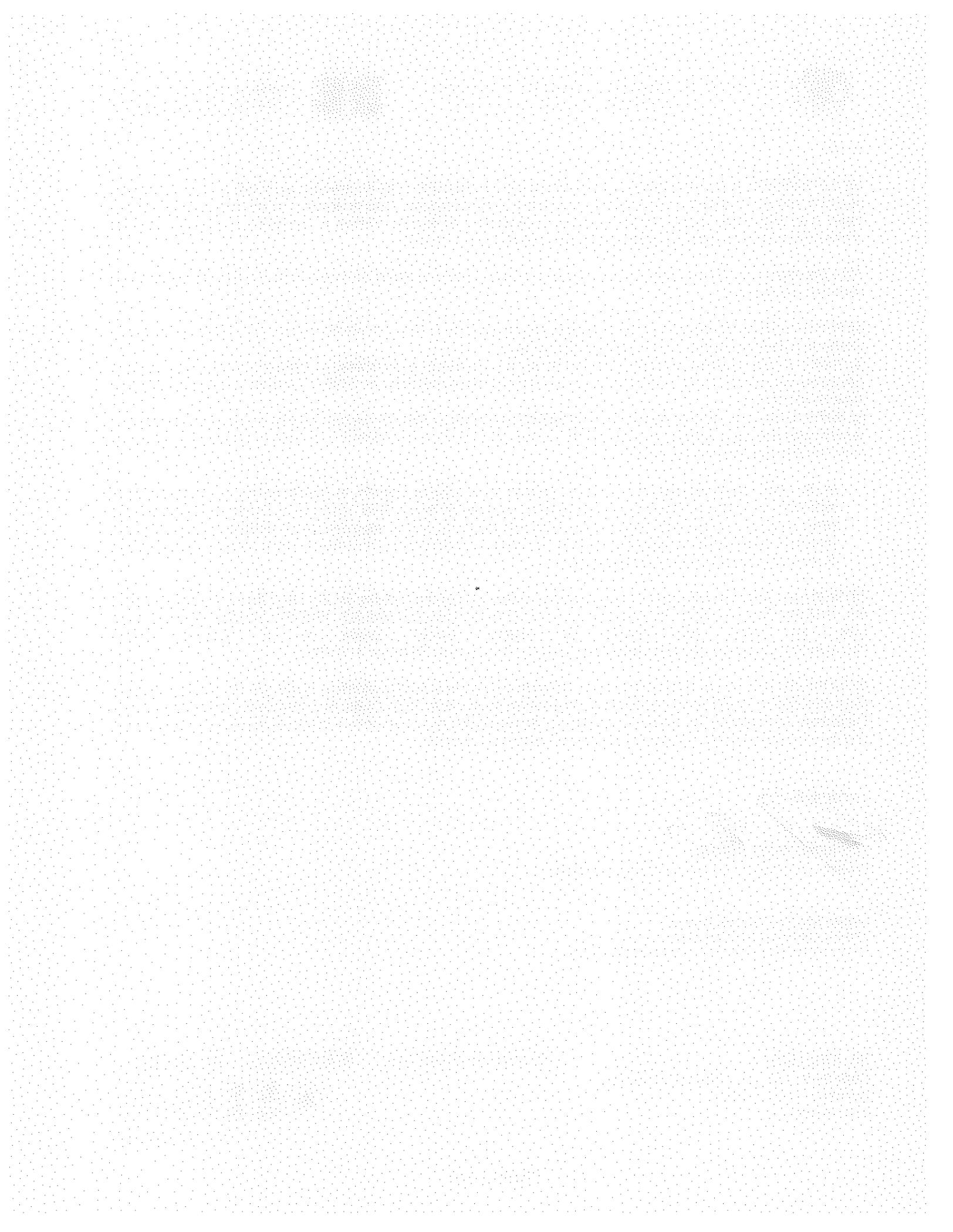
LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

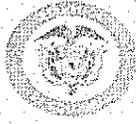
Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 16 de Junio del 2017

1-INFO-17-008748

Para: Fosornoc@une.net.co

2-INFO-17-007079

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-317 EHMB

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-317.pdf

Proyectó: EDGAR HERNÁNDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 890115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador: (571) 6067678
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN NUEVO PAÍS



CO-PM-009.V12

